

## RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION 50006408900120170054700

Giovanny Corredor <corredor.giovanny@yahoo.es>

Mar 04/10/2022 2:45 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Acacias <j01prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

adjunto recurso de reposición en subsidio apelación CONTRA EL AUTO DEL 29/09/22 proferido dentro del proceso 50006408900120170054700

atentamente

GIOVANNY CORREDOR  
APODERADO

Señores

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ACACIAS- META - REPARTO**

E. S. D.

**REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION**, salvaguardar principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica.

**RADICADO: 50006408900120170054700**

**DEMANDANTE: MELLER RIVEROS BOLAÑOS**

**DEMANDADO: WILSON GONZALEZ AREVALO Y CLAUDIA VIVIANA GONZALEZ AREVALO**

**GIOVANNY CORREDOR SARMIENTO**, mayor y vecina de la ciudad de Villavicencio, identificada con la cedula de ciudadanía N° 17.348.906 y con T.P N° 282.220 del C.S.J. con correo electrónico [corredor.giovanny@yahoo.es](mailto:corredor.giovanny@yahoo.es) actuando en calidad de apoderado judicial para la interposición de los recursos de ley para atacar el auto proferido por su despacho de fecha **29 de septiembre de 2022**, en donde ordena dar traslado al memorial de crédito aportado por la parte actora, que para mi juicio desconoce derechos normativos establecido en la ley.

### **I. PRESUPUESTOS PROCESALES A. OPORTUNIDAD**

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP inciso (3) con las salvedades del parágrafo del mismo artículo, contado a partir de la fecha de notificación del auto, 30 de septiembre, venciendo días hábiles el miércoles 5 de octubre de la anualidad, Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

### **II. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL**

- El 11 de septiembre del 2019, fue aprobado mediante auto la liquidación de crédito presentada.
- Liquidación que quedo en firme el 18 de septiembre del 2019 ante la ausencia de recursos
- El proceso entro al despacho el **5 de septiembre del 2022**, por inactividad procesal, transcurridos 36 meses desde el último auto y/o memorial presentado.
- El 20 de septiembre de 2022, a las 12:19 pm, la parte demandada **VIVIANA GONZALEZ AREVALO**, mediante mensaje de datos por correo electrónico radico memorial de solicitud desistimiento tácito.
- El 20 de septiembre de 2022, a las 12:58 pm, la parte actora **MELLER RIVEROS BOLAÑOS**, mediante mensaje de datos por correo electrónico radico memorial de actualización de crédito
- Y posteriormente el 29 de septiembre del 2022, el despacho emite auto ordenando a secretaria darle traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

### III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Estableciendo lo preceptuado en la norma que establece:

#### **Código General del Proceso Artículo 317. Desistimiento tácito**

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

**b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**

lo determinado por las sentencias

STC11191-2020 - STC4021-2020 - STC1216-2022

«Por regla general, los procesos deben terminar una vez se haya definido la situación jurídica en virtud de la cual fueron promovidos, bien mediante una sentencia, o a través del desarrollo de actuaciones posteriores a ella dirigidas a satisfacer el derecho pretendido. **No obstante, el legislador autorizó a los jueces a culminarlos antes de que ello suceda, en el evento en que se paralicen porque una de las partes no realizó la "actuación" de la que dependía su continuación, o por cualquier otra razón.**

Es por ello que la parte pasiva se ve afectada con la determinación de su despacho al ordenar a secretaria correr el traslado de la liquidación del crédito, para así por consiguiente darle aprobación al mismo y sin tener en cuenta lo preceptuado en dicha norma que si bien establece **"a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo"** su despacho omitió ambas circunstancias procesales, debido a que la demandada **VIVIANA GONZALEZ AREVALO**, mediante mensaje de datos por correo electrónico, radico memorial de solicitud desistimiento tácito, con antelación a la presentación del crédito por la parte actora.

Y su despacho procedió a darle contestación a su requerimiento siendo este posterior y guardando silencio frente al memorial de mi prohijada, que está en la defensa de su derecho cobijado por las normas procesales, y favoreciendo así a la parte que obro con negligencia frente al causa pretendí dentro del proceso, siendo esta última premiada por su omisión procesal.

Es de recordar a su despacho que el proceso entro el **5 de septiembre del 2022**, por su inactividad, pues no se vislumbra ningún memorial allegado anterior a resolver por su despacho, es así que esta parte considera que ingresa a su despacho por lo preceptuado en la norma que establece como sanción a la parte actora la **inactividad procesal**, pero el memorial allegado con posterioridad al presentado por mi prohijada, el despacho le da prevalencia y cambia así el rumbo de su determinación y finalidad de ingreso el **5 de septiembre del 2022**,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL  
de Acacias (M), veintinueve (29) de septiembre  
del dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO N°:** 500064 089001-2017-00547-00  
**CLASE:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** MELLER RIVEROS BOLAÑOS  
**DEMANDADO:** WILSON ENRIQUE GONZÁLEZ ARÉVALO Y OTRO

En escrito obrante a (fol. 36), la parte ejecutante presentó actualización la liquidación del crédito, sin embargo, observa el despacho que de la misma no se corrió traslado por secretaría del Despacho, razón por la cual, se abstendrá de impartirle tramite alguno.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Acacias (M)

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la secretaria del Juzgado, para que se corra el traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora; cumplido lo anterior, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,**

  
**EFREN CASTAÑO QUINTERO**  
Juez

#### IV. PETICIONES

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito sea revocado el auto del **29 de septiembre del 2022** que ordena correr traslado por secretaria a la liquidación del crédito presentado por la parte actora, y a su vez tenga en cuenta la inactividad como sanción procesal y termine el proceso por desistimiento tácito.

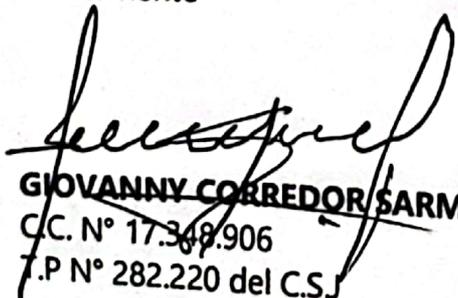
#### V. ANEXOS

- Poder conferido
- Cedula demandados
- Auto atacado
- Memoriales presentados

#### VI. NOTIFICACIONES

**Apoderado parte pasiva:** las recibiré en la secretaria de su despacho o en su defecto al correo [corredor.giovanny@yahoo.es](mailto:corredor.giovanny@yahoo.es)

Atentamente

  
**GIOVANNY CORREDOR SARMIENTO**  
C.C. N° 17.348.906  
T.P N° 282.220 del C.S.J

Señores

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE ACACIAS- META - REPARTO**

E. S. D.

**REF: PODER ESPECIAL**

**WILSON GONZALEZ AREVALO**, Varón colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.421.794 de Acacias, **CLAUDIA VIVIANA GONZALEZ AREVALO**, Mujer colombiana, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 40.434.711 de Acacias, actuamos en calidad de demandados dentro del proceso **DEMANDA EJECUTIVA** de referencia **50006408900120170054700** adelantado por el señor **MELLER RIVEROS BOLAÑOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.122.132.541 que cursa en el juzgado primero promiscuo municipal de Acacias, es por medio del presente que conferimos **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al **DR. GIOVANNY CORREDOR SARMIENTO**, mayor y vecina de la ciudad de Villavicencio, identificada con la cedula de ciudadanía .N° 17.348.906 y con T.P N° 282.220 del C.S.J. con correo electrónico [corredor.giovanny@yahoo.es](mailto:corredor.giovanny@yahoo.es) para que en mi nombre y representación **sustente e interponga recurso de reposición y en subsidio apelación** contra el auto del 29 de septiembre de 2022, emitido por este juzgado, y consiga la reforma o revocatoria del auto en primera o segunda instancia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar y en general todas aquellas necesarias según el artículo 77 del código general del proceso, para el buen cumplimiento de su gestión, Sírvase reconocerle su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

**WILSON GONZALEZ AREVALO**  
C.C. N° 17.421.794 de Acacias

**CLAUDIA VIVIANA GONZALEZ AREVALO**  
C.C. N° 40.434.711 de Acacias

Acepto,

**GIOVANNY CORREDOR SARMIENTO**  
C.C. N° 17.348.906 de Villavicencio (Meta)  
T.P., N° 282.220 del C.S.J.,

**NOTARIA ÚNICA DE ACACIAS - META**

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y/O RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO**

**PODER ESPECIAL**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el municipio de Acacias departamento del Meta, República de Colombia, el día 2022-10-04 12:06:58, en el despacho de esta Notaría, compareció el señor(a)

**GONZALEZ AREVALO CLAUDIA VIVIANA**

Quien se identificó (a) con: C.C. 40434711

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

Cod. efyw

6780-1891126

**AMPARO BERDUGO LOPEZ**  
NOTARIA ÚNICA (E) DE ACACIAS META  
DECRETO 195 DEL 24 DE SEPTIEMBRE 2022





# NOTARIA ÚNICA DE ACACIAS - META

## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y/O RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

### PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

En el municipio de Acacias departamento del Meta, República de Colombia, el día 2022-10-04 12:09:10, en el despacho de esta Notaría, compareció el señor(a)



**GONZALEZ AREVALO WILSON ENRIQUE**

Cod. efyph

Quien se identificó (a) con: C.C. 17421794

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

*[Handwritten signature]*  
El compareciente



6780-9d833dccc

**AMPARO BERDUGO LOPEZ**  
NOTARIA ÚNICA (E) DE ACACIAS META  
DECRETO 195 DEL 28 DE SEPTIEMBRE 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.421.794

GONZALEZ AREVALO

APELLIDOS

WILSON ENRIQUE

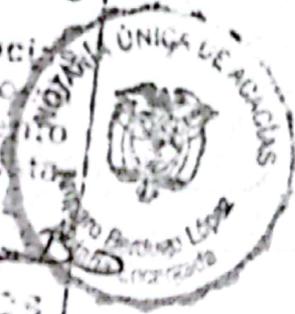
NOMBRES



*[Handwritten Signature]*  
FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA UNICA DE ACACIAS  
Como Notaria Única de Acacias  
Meta hago constar que la copia  
reunido con el documento  
que he tenido a la vista  
06 JUN 2015



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-OCT-1982

ACACIAS  
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

30-NOV-2000 ACACIAS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-5204000-00540182-M-0017421794-20140126

0036828555A 1

39799685

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40.434.711**

**GONZALEZ AREVALO**

APELLIDOS

**CLAUDIA VIVIANA**

NOMBRES



*[Handwritten signature]*  
FIRMA

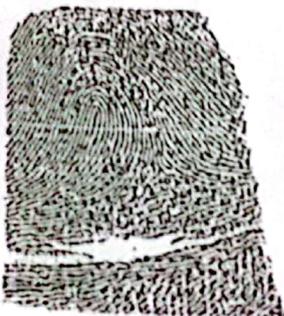
NOTARIA UNICA DE ACACIAS

Como Notaria Unica de Acacias  
A de hacer constar que la copia  
coincide con el documento  
original que he tenido a la vista

04 JUN 2015



NOTARIA UNICA DE ACACIAS  
TATIANA PERA VILLALBOS  
Notaria Unica de Acacias



INDICE DE DEDO

FECHA DE NACIMIENTO **04-JUL-1984**  
**ACACIAS**  
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.60**      **O+**      **F**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**12-AGO-2002 ACACIAS**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten signature]*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-5200500-69129302-F-0040434711-20050523

06073051438 02 151627136

## Liquidación de crédito

Meller Riveros Bolaños <riveros.meller.abogado@gmail.com>

Mar 20/09/2022 12:04 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Acacias <j01prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

500064089001 2017 00547 00

Cordial saludo, adjunto liquidación de crédito para su correspondiente aprobación.



**MELLER RIVEROS BOLAÑOS**  
**ABOGADO**

MÓVIL: 3204952729

Calle 19 No.21-29 Barrio Mancera

E-MAIL: [riveros.meller.abogado@gmail.com](mailto:riveros.meller.abogado@gmail.com)

ACACIAS -META

Señor  
JUEZ, PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Acacias - Meta  
E. S. D.

RAD:	500064089001-2017- 00547-00
REF:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DE:	MELLER RIVEROS BOLAÑOS
CONTRA:	WILSON ENRIQUE GONZALEZ AREVALO CLAUDIA VIVIANA GONZALEZ AREVALO

MELLER RIVEROS BOLAÑOS, obrando en causa propia, respetuosamente me permito presentar la actualización de la liquidación del crédito así:

CAPITAL				\$	12.000.000
Intereses desde el día 30 mayo de 2019					
MESES	DIAS LIQUIDADOS	PORCENTAJE	VALOR	VALOR LIQUIDACION	
<b>AÑO 2019</b>					
JUNIO	30	2,42%	\$ 290.400		
JULIO	30	2,41%	\$ 289.200		
AGOSTO	30	2,41%	\$ 289.200		
SEPTIEMBRE	30	2,41%	\$ 289.200		
OCTUBRE	30	2,35%	\$ 282.000		
NOVIEMBRE	30	2,35%	\$ 282.000		
DICIEMBRE	30	2,35%	\$ 282.000		
<b>AÑO 2020</b>					
ENERO	30	2,35%	\$ 282.000		
FEBRERO	30	2,38%	\$ 285.600		
MARZO	30	2,37%	\$ 284.400		
ABRIL	30	2,34%	\$ 280.800		
MAYO	30	2,27%	\$ 272.400		
JUNIO	30	2,26%	\$ 271.200		
JULIO	30	2,26%	\$ 271.200		
AGOSTO	30	2,28%	\$ 273.600		
SEPTIEMBRE	30	2,29%	\$ 274.800		
OCTUBRE	30	2,26%	\$ 271.200		
NOVIEMBRE	30	2,23%	\$ 267.600		
DICIEMBRE	30	2,18%	\$ 261.600		
<b>AÑO 2021</b>					
ENERO	30	2,16%	\$ 259.200		
FEBRERO	30	2,16%	\$ 259.200		
MARZO	30	2,16%	\$ 259.200		
ABRIL	30	2,16%	\$ 259.200		
MAYO	30	2,16%	\$ 259.200		
JUNIO	30	2,15%	\$ 258.000		
JULIO	30	2,15%	\$ 258.000		
AGOSTO	30	2,15%	\$ 258.000		
SEPTIEMBRE	30	2,15%	\$ 258.000		
OCTUBRE	30	2,13%	\$ 255.600		
NOVIEMBRE	30	2,15%	\$ 258.000		
DICIEMBRE	30	2,18%	\$ 261.600		
<b>AÑO 2022</b>					
ENERO	30	2,21%	\$ 265.200		
FEBRERO	30	2,30%	\$ 276.000		
MARZO	30	2,30%	\$ 276.000		
ABRIL	30	2,38%	\$ 285.600		
MAYO	30	2,46%	\$ 295.200		
JUNIO	30	2,55%	\$ 306.000		
JULIO	30	2,50%	\$ 300.000		
AGOSTO	30	2,66%	\$ 319.200		
SEPTIEMBRE	30	2,94%	\$ 352.800		
<b>SUB-TOTAL INTERES</b>			<b>\$ 11.079.600</b>		



**MELLER RIVEROS BOLAÑOS**  
**ABOGADO**

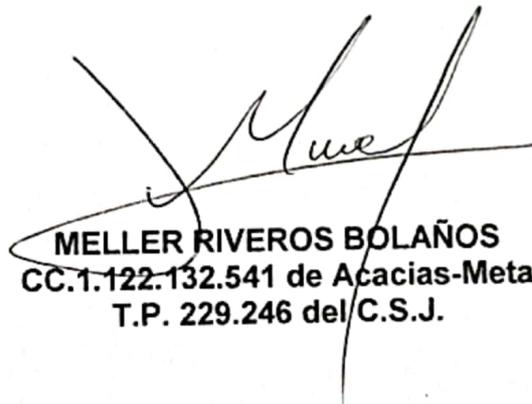
MÓVIL: 3204952729  
Calle 19 No.21-29 Barrio Mancera  
E-MAIL: [riveros.meller.abogado@gmail.com](mailto:riveros.meller.abogado@gmail.com)  
ACACÍAS -META

LIQUIDACIÓN DE FECHA 30 DE MAYO DE 2019		\$	20.703.360
TOTAL LIQUIDACION		\$	31.782.960

**SON: TREINTA Y UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$31.782.960)**

En los anteriores términos presento la actualización de la liquidación del crédito, a consideración del despacho y las partes demandadas.

**CORDIALMENTE,**



**MELLER RIVEROS BOLAÑOS**  
CC.1.122.132.541 de Acacias-Meta  
T.P. 229.246 del C.S.J.

**TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO ART 317 CGP PROCESO  
50006408900120170054700**

claudia viviana gonzalez arevalo <nanagonzaleza@hotmail.com>

Mar 20/09/2022 11:12 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Acacias <j01prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buen dia,

yo, CLAUDIA VIVIANA AREVALO GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.434.711 actuando como parte dentro del presente proceso EJECUTIVO, solicito a su despacho aplicar el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del C.G.P. numeral 2° inciso B° puesto que la parte actora lleva 3 años sin movimiento alguno sobre el proceso siendo su ultima actuación en septiembre del 2019, tal y como cita la norma que regula estas actuaciones

### **Código General del Proceso Artículo 317. Desistimiento tácito**

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

así las cosas de por terminado el proceso por desistimiento tácito. decrete el levantamiento de las medidas cautelares, y ordene el desglose del título a mi favor.

sin otra en mención

CLAUDIA VIVIANA AREVALO GONZALEZ,